

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 3 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00444-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de manera precisa la fecha a partir de la cual se hizo exigible la obligación, toda vez que en la escritura de hipoteca se estableció que la obligación sería cancelada *“dentro del plazo de quince (15) años, en ciento ochenta (180) cuotas mensuales y sucesivas, pagaderas dentro de los **cinco (5) primeros días de cada mes a partir del mes siguiente de la entrega real y material del inmueble.**”* (Se destacó)

Téngase en cuenta que en la escritura se indicó que el inmueble fue recibido por la demandada en la fecha de constitución de hipoteca, es decir el 16 de octubre de 1998, por lo que la primera cuota se generaría a partir del mes de noviembre de ese año, siendo exigible el día 5 de ese mes y así sucesivamente, y la última se causaría en el mes de octubre de 2013, para un total de 15 años. Sin embargo, pretende el cobro de cuotas de capital a partir del mes de septiembre de 2007, hasta mayo de 2016, sin que ello corresponda con lo pactado en el documento base de ejecución.

Asimismo, pretende el cobro de intereses de plazo y cuota de seguros desde octubre de 1998 hasta mayo de 2016, para un total de 201 cuotas, superando ampliamente el término pactado, sin que ello sea procedente.

2. Adecue los hechos de la demanda, indicando desde cuando entro en mora la parte demandada e informando los abonos hechos a la obligación y la manera en que fueron imputados.
3. Allegue la proyección del crédito y/o plan de pagos en el que se soporta la obligación, de manera que concuerde con lo pactado en la escritura base de recaudo. Lo anterior, por cuanto la aportada con la demanda inicia desde el mes de septiembre de 1998 y se encuentra compuesta por 201 cuotas, lo que no corresponde a la literalidad del documento cartular.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41be5f06383cece1656548842ba38dafc9247d8f93310685a9bae5014b5a850

Documento generado en 27/07/2020 05:33:17 p.m.